

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

10105 *RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 1998, de la Secretaría de Estado de Cultura, por la que se convocan ayudas a instituciones o entidades privadas, sin finalidad de lucro, y a personas físicas, para llevar a cabo proyectos archivísticos.*

La presente convocatoria se adapta a la normativa sobre subvenciones contenida en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria en la redacción que dichos artículos recibieron por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991; artículo 17.2 de la Ley 31/1991, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, y artículo 16 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, y reciente Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Se adapta igualmente a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el punto 6 de la Orden de 6 de febrero de 1992, por la que se establecen las normas reguladoras de las ayudas y subvenciones del Ministerio de Cultura y sus organismos autónomos («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero), a propuesta del Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, he tenido a bien disponer:

Primero. *Objeto y finalidad.*—La presente Resolución tiene por objeto convocar, en el marco de las conmemoraciones programadas para 1998, la concesión de ayudas a instituciones o entidades privadas sin finalidad de lucro y a personas físicas para llevar a cabo proyectos archivísticos de ámbito nacional que redunden en la mejor conservación y difusión de nuestro rico patrimonio documental, en tanto testimonio único del proceso histórico de vertebración de un Estado y de una cultura española y de su proyección internacional.

Segundo. *Imputación presupuestaria.*—Las ayudas convocadas se imputarán al crédito disponible en las aplicaciones 18.14.452A.486 del programa «Archivos», del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Cultura, y su importe será, como máximo, de 20.015.000 pesetas.

Tercero. *Régimen de concesión.*—La concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

Cuarto. *Beneficiarios y requisitos.*—Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las instituciones o entidades privadas sin ánimo de lucro y las personas físicas que presenten proyectos archivísticos sobre el patrimonio documental español y su proyección internacional.

Quinto. *Solicitud, documentación y subsanación de errores.*

1. Solicitudes.

1.1 Modelo y presentación de solicitudes.

Las solicitudes de ayudas se formalizarán en el modelo oficial que figura como anexo de la presente Resolución.

Las solicitudes, dirigidas al Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, podrán ser presentadas en el Registro Auxiliar de Servicios Centrales del Ministerio de Educación y Cultura, Secretaría de Estado de Cultura, plaza del Rey, número 1, 28071 Madrid, así como en los Registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1.2 Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Documentación.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

2.1 Documentación administrativa:

Si el solicitante es una persona física, fotocopia compulsada del documento nacional de identidad y del número de identificación fiscal o documento equivalente de la Unión Europea.

Si el solicitante es persona jurídica, original o fotocopia compulsada de la escritura pública de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el registro público correspondiente, Estatutos y documentos bastantes en derecho que justifiquen el que la persona que firma la solicitud ostenta actualmente cargo que, con arreglo a aquellos Estatutos, le confiera la representación de la sociedad a tales efectos y el número de identificación fiscal. Si el solicitante fuese o actuase como mandatario, deberá justificar con poder notarial bastante dicha cualidad y representación.

Además se presentará la siguiente documentación:

Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.

Original o fotocopia compulsada de la siguiente documentación, acreditativa del cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social:

a) Último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

b) Certificaciones administrativas expedidas por las Administraciones competentes de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.º del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo.

2.2 Documentación específica:

1. Memoria de las actividades realizadas en materia cultural.

2. Proyecto detallado de la actividad para el que se solicite la subvención o ayuda, en el que se justifique la necesidad y la aplicación de la misma.

3. Presupuesto en el que se desglosen y detallen los ingresos y gastos que exija el proyecto presentado. No deberán figurar como ingreso la cuantía de la subvención o ayuda que se solicita.

4. Declaración de las subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración pública o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, obtenidas o solicitadas para la realización de la misma actividad.

5. Cualquier otro hecho o circunstancia que, a juicio del peticionario, justifique la pertinencia de la subvención y ayuda solicitada.

3. Subsanación de errores.

Si la solicitud no reuniera los datos o documentos exigidos, se requerirá a la entidad o solicitantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en un plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42 de la misma Ley.

Sexto. *Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del expediente.*—1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente es la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

2. Estudio y evaluación. Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por una Comisión de asesoramiento y evaluación, que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, quien podrá delegar en el Vicepresidente.

Vicepresidente: La Subdirección General de los Archivos Estatales.

Secretario: Un funcionario de carrera de la Subdirección General de los Archivos Estatales.

Vocales: Cuatro Vocales nombrados por el Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

La Comisión de Seguimiento y Evaluación podrá recabar el dictamen de los expertos que considere oportuno para valorar la calidad de los proyectos valorados.

Los Vocales que no perciban remuneraciones fijas ni periódicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado tendrán derecho a las gratificaciones que procedan por su labor de asesoramiento siempre que las disposiciones presupuestarias lo permitan y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento.

Serán funciones de la Comisión:

- a) Informar y valorar las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en el punto siguiente.
- b) Proponer la adjudicación de las ayudas y determinar la cuantía.

En lo no previsto en la presente Resolución la Comisión ajustará su funcionamiento al régimen jurídico de los órganos colegiados, regulado en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Órgano competente para la resolución: El Secretario de Estado de Cultura.

Séptimo. *Criterios generales de valoración.*—Para la concesión de estas ayudas se valorará la concurrencia de todas o algunas de las siguientes circunstancias:

- a) El interés de los fondos conservadores en el archivo que las solicita o importancia en el ámbito cultural de la actividad que realiza la institución solicitante.
- b) Carencia de medios económicos del solicitante o dificultades para acudir a otros medios de financiación.
- c) Proporción respecto a la ayuda solicitada de los medios económicos con que cuenta el petionario para realizar el proyecto.
- d) El importe de las ayudas será establecido en función del número de solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en la presente Resolución y de la cuantía que para aquéllas se establecen en el punto segundo.

Octavo. *Resolución.*—1. La Comisión de Asesoramiento y Evaluación, al no tener carácter decisorio, formulará la oportuna propuesta de resolución a la vista de todo lo actuado.

Dicha propuesta, según lo establecido en el artículo 5.4 del Real Decreto 2225/1993, deberá expresar la relación de los solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda y su cuantía.

2. La Resolución del Secretario de Estado de Cultura por la que se resuelva la presente convocatoria se dictará en el plazo máximo de seis meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá que es desestimatoria de la concesión de la ayuda.

3. La Resolución que se dicte, en la que se harán constar los beneficiarios y el importe concedido, se notificará a los interesados y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», según lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo pondrá fin a la vía administrativa.

Noveno. *Concurrencia de ayudas.*—La cuantía de la ayuda nunca podrá, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superar el coste de la actividad prevista por el solicitante.

Décimo. *Pago de las ayudas concedidas y justificación de su finalidad.*—1. Los beneficiarios de las ayudas deberán realizar la edición subvencionable en el plazo declarado en la solicitud contado a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Resolución por la que se hace pública la concesión.

El pago de la ayuda se hará efectivo por la cantidad concedida, una vez dictada y publicada la Resolución de concesión de la ayuda en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Terminado el proyecto, el beneficiario deberá justificarlo ante la Subdirección General de los Archivos Estatales antes del cierre del ejercicio económico de 1998 presentando una memoria de las actividades desarrolladas en relación con la finalidad para la que la ayuda fue concedida y de las condiciones impuestas y facturas en su caso.

Undécimo. *Fiscalización.*—El beneficiario de la ayuda estará obligado a facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas. Asimismo, quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Duodécimo. *Responsabilidad, régimen sancionador y reintegros.*—1. Los adjudicatarios de la ayuda quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de ayuda establece el artículo 82 del Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre (texto refundido de la Ley General Presupuestaria). Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en el título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993,

de 4 de agosto, por la que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. Procederá al reintegro de las cantidades, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda y en la cuantía fijada en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la ayuda.

El procedimiento para el reintegro se regulará por lo dispuesto en el artículo 8.2 del Real Decreto 2225/1993.

Decimotercero. *Entrada en vigor.*—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de marzo de 1998.—El Secretario de Estado, Miguel Ángel Cortés Martín.

Ilmo. Sr. Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

10106 *RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 1998, de la Secretaría de Estado de Cultura, por la que se convocan diecinueve becas para la realización de trabajos archivísticos en los archivos estatales.*

Las conmemoraciones históricas que se van a celebrar durante el próximo año 1998, exigen la realización de unos proyectos archivísticos singulares de proyección internacional. Ello motiva la necesidad de convocar becas que al tiempo que sirvan para la formación de futuros profesionales de archivos, colaboren en la realización de dichos proyectos.

A tal efecto, y de conformidad con lo establecido en el punto sexto de la Orden de 6 de febrero de 1992, por la que se establecen las normas reguladoras de las ayudas y subvenciones del Ministerio de Cultura y sus organismos autónomos («Boletín Oficial del Estado» del 21), he tenido a bien disponer:

Primero.—Convocar para 1998, en régimen de concurrencia competitiva, diecinueve becas para la realización de proyectos archivísticos en los archivos de titularidad estatal y gestión directa del Ministerio de Educación y Cultura.

Segundo.—La dotación de cada beca será de 111.000 pesetas brutas mensuales.

Tercero.—La financiación de estas becas, por importe máximo de 14.985.000 pesetas, se hará con cargo al crédito consignado a tales efectos en la aplicación presupuestaria 18.14.486, del Programa 452-A, de los Presupuestos Generales del Estado para 1998.

Cuarto.—Las becas se concederán de acuerdo con las bases que figuran como anexo de la presente Resolución.

Quinto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de marzo de 1998.—El Secretario del Estado, Miguel Ángel Cortés Martín.

Ilmo. Sr. Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

ANEXO

Bases

1. Requisitos

Para optar a estas becas se deberán reunir las condiciones siguientes:

- a) Poseer la nacionalidad de alguno de los países de la Unión Europea.
- b) Estar en posesión de cualquier título universitario, acreditando su formación y experiencia en materia archivística.
- c) No haber transcurrido más de diez años desde la fecha de obtención del título universitario.
- d) Tener conocimientos de idiomas.
- e) Tener conocimientos de informática.